



CONCEPTO No.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 27.09.2023 14:00:34
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE37778901 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD / MARÍA
ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN / MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ
PABÓN
ASUNTO: Solicitud concepto proceso No. 2005-02127 ID 168512
21 ANGELES Radicado SDM: 20235100986741 del 28/08/2023
Radicado Nuestro: 2023ER354283O1 del 28/08/2023
OBS: RADICACION VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes
Subtema(s):	Tratamiento contable de provisiones y pasivos contingentes

Bogotá D.C.,

Doctores
MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN
Directora Técnica de Representación Judicial
VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO
Subdirector Financiero
Secretaría Distrital de Movilidad
NIT. 899.999.061-9
mhernandezp@movilidadbogota.gov.co
vaestrada@movilidad.gov.co
radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.,

Asunto: Solicitud concepto proceso No. 2005-02127 ID 168512 21 ANGELES
Radicado SDM: 20235100986741 del 28/08/2023
Radicado Nuestro: 2023ER354283O1 del 28/08/2023

Respetados Doctores:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación se solicita “se realice una nueva verificación del caso y se realicen los ajustes necesarios resaltando la importancia de efectuar la actualización de los valores correspondientes a los procesos judiciales del Distrito, para que se modifiquen los mismos, acorde con lo establecido en los fallos judiciales, de lo contrario seguiremos expuestos a la generación continua de este hallazgo sin que medie acción directa de esta Secretaría”.

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Movilidad, en adelante SDM remite la siguiente información en el oficio para el desarrollo de la solicitud:

Nos permitimos por este medio socializar el hallazgo registrado por la Contraloría de Bogotá de Auditoría de Regularidad Código 86 Secretaría Distrital de Movilidad PAD 2023, en la medida en

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



que la diferencia presentada entre el valor reportado en SIPROJ WEB y el primer fallo es bastante representativa y el registro contable impacta considerablemente los indicadores financieros de la Entidad Distrito Capital. Es así que la Contraloría de Bogotá dispuso:

“3.3.1.2.1. Hallazgo administrativo por diferencias entre los registros contables de la Cuenta contable 2701 Litigios y demandas, el formato CBN-0906 Notas a los Estados Financieros y la información reportada en SIPROJ, con corte a 31 de diciembre de 2022.

(...) Estos hechos se presentan por falta de seguimiento y conciliación entre las dependencias involucradas en la actualización de los procesos y su presentación en los estados financieros a fin de tener claridad sobre las diferencias encontradas; así como falta de revisión de la información relacionada en las Notas a los Estados Financieros en lo pertinente.

En consecuencia, los saldos reportados en la cuenta 2701 – Litigios y demandas presentaron diferencias que afectan la utilidad de los reportes generados por la SDM. (...).

En lo relacionado a la diferencia presentada en la conciliación de procesos judiciales, se confirma lo observado debido a que el sujeto de control no allegó soporte de gestión realizada durante la vigencia 2022 relacionada con solicitud a la Secretaría Jurídica de actualizar la información, correspondiente a la “Sentencia de 1ª Instancia del proceso 2005-02127 denominado “21 Ángeles”.”

Este es el segundo hallazgo consecutivo por el mismo hecho que tiene esta Secretaría en los últimos tres años. Sobre el tema, se han adelantado gestiones entre oficios y mesas de trabajo entre esta Secretaría, la Secretaría Jurídica y de Hacienda Distrital:

En concepto de radicado No. 2021EE08610001, emitido por la Dirección Distrital de Contabilidad a la Dirección Técnica de Representación Judicial, se entiende que el registro se debe realizar acorde a la metodología establecida en la Resolución No. 866 de 2004 (base del reporte generado a través del SIPROJ) y que cualquier otra metodología de valoración diferente, podrá ser aplicada siempre y cuando considere los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, por supuesto sin exonerar “...al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.”

En oficio 2-2022-22808 emitido por la Secretaría Jurídica el 1 de noviembre de 2022 se indica “Es importante indicar que el sistema de información de procesos judiciales cuenta con la valoración del contingente basada en una metodología que tiende a establecer el valor probabilístico estimado de las obligaciones contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra del Distrito Capital o alguna de sus entidades, la cual está a cargo de la oficina de riesgos de la Secretaría de Hacienda Distrital, y para el caso en análisis la calificación se valoró como probable por parte de los apoderados judiciales que representan a las entidades distritales demandadas, teniendo en cuenta lo resuelto en el fallo de primera instancia.”

Del Informe de Auditoría de Regularidad Código 86 - PAD 2023 de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto al Hallazgo 3.3.1.2.1. se incluye:

(...)

Con lo anterior y evidenciando la diferencia de 4 procesos, se procede a realizar la verificación con la relación en Excel sobre los procesos activos en contra de la entidad según reporte de SIPROJ, solicitado mediante radicado 2-2023-04790 de fecha 06 de marzo de 2023 y según respuesta dada por la SDM con oficio 202361103296091 de fecha 09 de marzo de 2023, donde se evidencia que, en cuanto al número de procesos, existen los 36 procesos, pero se presenta una diferencia por valor de \$78.366.179.285 entre el saldo en la cuenta contable 2-7-01-03-001 Administrativas por valor de \$ 24.826.985 y lo reportado en el SIPROJ por valor de \$78.391.006.270 y que corresponde a un demandante identificado con cédula 79106895. Es de aclarar, que esta diferencia fue denotada en el reporte de la conciliación del cuarto trimestre del 2022 allegada por la SDM, de la cual tampoco remitieron el soporte de las acciones adelantadas al respecto, solicitados en el oficio citado anteriormente. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con respecto a la información descrita anteriormente, el 07 de septiembre de 2023 se realizó una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría Distrital de Hacienda de las áreas de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC y la Oficina de Análisis y Control de Riesgo – OACR, de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Secretaría Distrital de Movilidad, donde se precisaron los siguientes aspectos:

- a. Proceso No 2005-02127 corresponde al accidente denominado “21 Ángeles” el cual fue incorporado en el sistema SIPROJ, con la cuantía de la pretensión fijada por el demandante, correspondiente a la suma de trescientos cinco mil quinientos veinticuatro millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y un pesos (\$305.524.243.771).
- b. Teniendo en cuenta como opera el aplicativo SIPROJ, no es posible realizar una modificación a los valores ingresados previamente.
- c. La SDM debe tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa 016 de 2018, en donde de manera excepcional se puede tener una metodología de valoración diferente siempre que incorpore los aspectos indicados por la Contaduría General de la Nación y plasme la respectiva justificación de las diferencias entre la información contable y el reporte SIPROJ en el formato establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.11¹ señala en el numeral 3. Cuentas por Pagar, del Capítulo II Pasivos; y el numeral 6. Provisiones, menciona lo siguiente:

CAPÍTULO II PASIVOS

6. PROVISIONES

6.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento. Son ejemplos de hechos

¹ Versión 2015.11 y la Resolución 180 de 2023 “Por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos y los desmantelamientos. (Subrayados fuera de texto)

El Procedimiento Contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno² de la CGN desarrolla:

2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología. (Subrayado fuera de texto)

El Numeral 5 - Metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004³, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, señala que:

5.1. SUPUESTOS GENERALES

- *La presente metodología estará sujeta a los cambios que surjan en la normatividad vigente, específicamente a la reglamentación de la Ley 819 de 2003.*
- *Por medio de la metodología se establecerá el valor probabilístico estimado de las Obligaciones Contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra del Distrito Capital o alguna de sus entidades. Por esta razón, la metodología se encuentra orientada hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra, en cada una de sus etapas.*
- *La metodología, utiliza la información de los procesos reportados por cada una de las entidades, a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, así como la información de los parámetros de ajuste generados semestralmente por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.*
- *Los parámetros de ajuste, son específicamente: la probabilidad histórica de fallo en contra por tipo de proceso e instancia, el nivel de éxito del abogado a cargo de los procesos en contra, los márgenes de costos asociados a cada tipo de proceso, la vida promedio histórica asociada al tipo de proceso, las tasas de descuento y el nivel de error.*
- *Para obtener los parámetros que resumen la historia de los fallos, se tomó la base de procesos fallados desde el año 2001 que existe actualmente en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB, siendo ésta la base más completa.*
- *El concepto del abogado a cargo de cada proceso, es el punto de partida para la valoración de la Obligación Contingente Judicial asociada. Para estandarizar este concepto, se ha desarrollado una lista de verificación con seis (6) criterios que en conjunto señalan la probabilidad de fallo en contra del Distrito Capital o alguna de sus entidades. La participación de cada criterio se definió con base en el concepto jurídico emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.*

² Resolución No.116 de 2017 y sus modificatorias.

³ Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

- Se definen tres (3) instancias, como las etapas posibles en la vida de cada uno de los procesos: primera (1ª), segunda (2ª) y tercera (3ª) instancia

(...)

5.2.2.2. VALOR DE LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE

- Valor Básico del Contingente

Una vez se consolida el valor de la probabilidad del fallo en contra ajustado, se procede a definir el Valor Básico del Contingente como el producto entre la probabilidad final de pérdida del proceso *j* y el valor nominal de su pretensión.

(...)

5.3.2. REGISTRO CONTABLE

En el módulo de valoración implementado en SIPROJ-WEB, cada una de las entidades podrá conocer el reporte contable de sus Obligaciones Contingentes; dicho reporte, se desarrolló con base en el procedimiento de contabilidad implementado por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Contabilidad. Las entidades distritales deberán realizar los respectivos registros contables, de acuerdo con la normatividad contable vigente. (Subrayados fuera de texto)

La Circular Externa No. 016 de 2018⁴, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, establece:

“(...)

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa aplica integralmente a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Organismos de Control, Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, Captan o Administran Ahorro del Público y el de Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, que hacen parte de Bogotá D.C.

Sin embargo, de manera excepcional, se podrá establecer una metodología de valoración que genere como resultado una mejor estimación, siempre y cuando incorpore los aspectos contenidos en la norma técnica establecida por la Contaduría General de la Nación, que permita preparar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y que en el momento de requerirse sea sustentable y verificable por quien la elabore.

Esta salvedad no exonera a las entidades de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información¹ y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los

⁴ Asunto: Actualización Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008.

procesos judiciales² en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., y de plasmar la respectiva justificación de las diferencias entre la información contable y el Reporte del aplicativo de procesos judiciales, en el Formato establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, para la Conciliación de Procesos Judiciales

(...)

Numeral 5.9. – Fuentes de Información para el reconocimiento contable

El insumo de información de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones o pasivos contingentes, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas, corresponde al Reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los Procesos Judiciales de Bogotá D.C.

Para obtener dicho Reporte, es necesario contar con los permisos asignados por el administrador del Sistema¹⁴ para acceder al aplicativo. De igual manera, en el Anexo 1 de esta Circular Externa se ilustra el proceso de consulta y uso de este informe.

Los procesos judiciales y MASC que son valorados en el aplicativo, deben reconocerse contablemente. No obstante, es necesario que las entidades efectúen el análisis de la información contenida en el reporte y en caso de observar, que la misma no se ajusta a la realidad del hecho económico, se debe realizar la conciliación con el área jurídica de la entidad y efectuar el reconocimiento y las revelaciones que correspondan.

(Subrayados fuera del texto)

Adicionalmente, la Doctrina Contable emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad por medio de Concepto No. 2021EE08610001 de 10 de junio de 2021 menciona en sus conclusiones lo siguiente:

Ahora bien, para efectos contables, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 016 de 2018, si producto del análisis que realice el Ente, como consecuencia del fallo en primera instancia, de manera excepcional, podrá aplicar una metodología de valoración diferente, en caso de contar con ella, siempre y cuando resulte en una mejor estimación del proceso, la cual debe atender los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, de realizarse el ajuste contable, considerando la participación del Ente en el proceso, efectuará las revelaciones que de ello se deriven, presentando además la conciliación respectiva en el formato dispuesto para tal fin por la Dirección Distrital de Contabilidad (Formato de Conciliación de Procesos Judiciales).

Sin embargo, esta salvedad no exonera al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.

(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizada la revisión del proceso No. 2005-02127, con observancia en los criterios contenidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como los lineamientos contables y administrativos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda los cuales son de observancia y referente en los procesos y procedimientos que se desarrollen al interior los Entes del Distrito Capital, nos permitimos reiterar lo expuesto en el Concepto No. 2021EE086100O1 de 10 de junio de 2021, en el sentido que:

- a. La Metodología de Valoración de la Obligaciones Contingentes Judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004, indica que la valoración cuantitativa parte de la pretensión inicial, y de acuerdo con lo indicado en la mesa de trabajo del 07 de septiembre de 2023 no es posible ajustar el valor inicial incorporado en el aplicativo, dado que la metodología establece como valor de entrada la pretensión del proceso, dato que no puede ser modificado en el SIPROJ durante la vida del mismo.
- b. Para efectos contables de conformidad a lo establecido en la Circular Externa No. 016 de 2018, si producto del análisis del Ente se considera de manera excepcional aplicar una metodología de valoración diferente, podrá aplicarla siempre que resulte en una mejor estimación del proceso, la cual debe atender los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.

Esta salvedad no exonera al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.

En virtud de lo anterior, se recomienda que la metodología para la valoración del contingente judicial adoptada por el Ente sea sustentable y verificable, es decir, soportada y documentada con las variables y criterios jurídicos utilizados en la determinación de la probabilidad de pérdida y en la definición del valor presente a incorporar contablemente, así mismo, revelar de forma detallada esta situación en las notas a los Estados Financieros. Por su parte, se deben incluir las observaciones a que haya lugar, producto de las diferencias presentadas con el reporte SIPROJ, en el formato indicado por la Dirección Distrital de Contabilidad (Formato de Conciliación de Procesos Judiciales).

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Adriana Pérez Colorado		